

Miraflores, 11 de junio del 2025
RESOLUCION N° 000131-2025-DV-OGA



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Informe N° 000408-2025-DV-OGA-UABA de fecha 30 de mayo de 2025, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 020-2025-DV-OGA-UABA/ACP de fecha 30 de mayo de 2025, del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y el Proveído N° 007500-2025-DV-OGA de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema, a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) La Gestión de Adquisiciones; y iii) La Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los



bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento, establece que: *“La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes”;*

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) ejerce entre otras funciones: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA”;*

Que, el literal e) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el “Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, establece que en caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente; asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Decreto, señala que la entidad competente regula el procedimiento para la baja de los RAEE generados por las entidades públicas;

Que, mediante Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada: “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; se regula los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 6.4 del Título VI de la citada Directiva, establece que, se configura la baja de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La Baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, el numeral 7.1. del Título VII de la citada Directiva, refiere que el Órgano de Control Patrimonial – OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, mediante Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por las Resoluciones Directorales N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0016-2023-EF/54.01 (en



adelante, la Directiva), se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en concordancia con el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, se prevé como causal de baja a los bienes considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el artículo 47° del Título VII de la Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, considera como causal “Falta de idoneidad del bien” cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso; asimismo, el literal f) considera como causal de “Mantenimiento o reparación onerosa” a la situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio; finalmente, el literal g) considera como causal de “Obsolescencia técnica” a la situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP), identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del Informe N° 000408-2025-DV-OGA-UABA de fecha 30 de mayo de 2025, la Unidad de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° 020-2025-DV-OGA-UABA/ACP, emitido por el Área de Control Patrimonial, mediante el cual, emite opinión favorable y recomienda aprobar la baja de: **i)** Trescientos catorce (314) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 01 por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; **ii)** Cuarenta y un (41) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 2 por la causal de reparación onerosa; **iii)** Ciento tres (103) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 3 por la causal de obsolescencia técnica; y, **iv)** Seis (06) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 4 por la causal de falta de idoneidad del bien, anexos que forman parte de la presente resolución, cuyo sustento se detalla:

- (i) Con Informe N° 000010-2025-DV-TRP-OGA-UABA-ACP de fecha 30 de mayo de 2025, el Área de Control Patrimonial hizo de conocimiento que como resultado del análisis y evaluación de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) bienes muebles comprendidos en treinta y ocho (38) informes técnicos emitidos por la Coordinación de Infraestructura Soporte y Comunicaciones



de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación – UTIC y el Área de Servicios Generales – ASG, y de la evaluación de seis (06) bienes muebles en mal estado, no idóneos para el cumplimiento de funciones para los que fueron adquiridos, se identificó cuatrocientos sesenta y cuatro (464) bienes muebles propuestos para su baja, conformados por: i) Trescientos catorce (314) bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; ii) Cuarenta y un (41) bienes muebles por la causal de reparación onerosa; iii) Ciento tres (103) bienes muebles por la causal de obsolescencia técnica; y, iv) Seis (06) bienes muebles por la causal de falta de idoneidad del bien, los cuales se detallan de la siguiente manera:



Ítems	Informes de evaluación	Obsolescencia Tecnológica	RAEE	Reparación Onerosa	Total, de bajas
1	Informe N°000010-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
2	Informe N°000013-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
3	Informe N°000022-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
4	Informe N°000032-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
5	Informe N°000033-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
6	Informe N°000035-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		3		3
7	Informe N°000039-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
8	Informe N°000041-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		3		3
9	Informe N°000043-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		5		5
10	Informe N°000047-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		8		8
11	Informe N°000051-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
12	Informe N°000053-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	5	4		9
13	Informe N°000056-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	1			1
14	Informe N°000058-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	1			1
15	Informe N°000075-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
16	Informe N°000099-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	3	1		4
17	Informe N°000100-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	6	7		13
18	Informe N°000102-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	22	5		27
19	Informe N°000108-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	3			3
20	Informe N°000126-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	4	3		7
21	Informe N°000128-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	6			6
22	Informe N°000131-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	5			5
23	Informe N°000132-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	10			10
24	Informe N°000138-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		2		2
25	Informe N°000156-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	1			1
26	Informe N°000158-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	2			2
27	Informe N°000165-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	3	1		4
28	Informe N°000168-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	7			7
29	Informe N°000181-2025-DV-OGA-UTIC-CISC		259		259
30	Informe N°000182-2025-DV-OGA-UTIC-CISC	24			24
31	Informe N°000195-2025-DV-OGA-UABA-ASG			4	4
32	Informe N°000201-2025-DV-OGA-UABA-ASG			18	18
33	Informe N°000202-2025-DV-OGA-UABA-ASG			3	3
34	Informe N°000204-2025-DV-OGA-UABA-ASG			9	9
35	Informe N°000205-2025-DV-OGA-UABA-ASG			7	7
36	Informe N°000219-2024-DV-OGA-UTIC-CISC		2		2
37	Informe N°000606-2024-DV-OGA-UTIC-CISC		1		1
38	Informe N°000560-2024-DV-OGA-UTIC-CISC		2		2
Total, general		103	314	41	458



Código barra	Código patrimonial	Descripción	N° bienes
0106104	326483000005	Repostero De Madera	1
0112807	746406260078	Armario De Melamina	1
0112814	746406260085	Armario De Melamina	1
0100307	746432370008	Credenza De Madera	1
0119957	746437450359	Escritorio De Melamina	1
0104601	746403210056	Archivador De Madera	1
Total, de bienes			6

- (ii) Mediante Informe Técnico N° 020-2025-DV-OGA-UABA/ACP de fecha 30 de mayo de 2025, el Área de Control Patrimonial refiere que, habiendo realizado el análisis y evaluación de la documentación que forma parte del citado informe, considera procedente realizar la baja de: **i)** Trescientos catorce (314) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 01 por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; **ii)** Cuarenta y un (41) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 2 por la causal de reparación onerosa; **iii)** Ciento tres (103) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 3 por la causal de obsolescencia técnica; y, **iv)** Seis (06) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 4 por la causal de falta de idoneidad del bien, anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, de acuerdo con los fundamentos consignados en el Informe Técnico N° 020-2025-DV-OGA-UABA/ACP, emitido por el Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente aprobar la baja de los bienes muebles que se detallan en los Anexos N° 01, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de trescientos catorce (314) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, ubicados en la sede central de DEVIDA, con un valor neto de S/ 10,126.24 (Diez mil ciento veintiséis con 24/100 Soles).



Artículo 2°.- APROBAR la baja de cuarenta y un (41) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, ubicados en la sede central de DEVIDA, con un valor neto de S/ 14,171.87 (Catorce mil ciento setenta y uno con 87/100 Soles).

Artículo 3°.- APROBAR la baja de ciento tres (103) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 3 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de obsolescencia técnica, ubicados en la sede central de DEVIDA, con un valor neto de S/ 2,447.87 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete con 87/100 Soles).

Artículo 4°.- APROBAR la baja de seis (06) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 4 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de falta de idoneidad del bien, ubicados en la sede central de DEVIDA, con un valor neto de S/ 774.03 (Setecientos setenta y cuatro con 03/100 Soles).

Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 6°.- REGISTRAR en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF la presente resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento.

Artículo 7°.- REMITIR a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del MEF copia de la presente Resolución y su Anexo N° 01, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de realizada la publicación en el Portal Institucional, según lo establecido en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

Artículo 8°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.gob.pe/devida), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

